

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 - 026

Al Despacho el escrito allegado por la demandada, ANA GRACIELA SUAREZ, donde solicita entrega de los títulos judiciales, dado que, en el acuerdo de pago realizado con sus acreedores no se indicó claramente donde tenía que consignar los dineros.

Como quiera que la fecha del Acta de Acuerdo dentro del proceso de negociación de deudas celebrado con sus acreedores data del 28 de julio de 2020, y como quiera que los dineros que reclama fueron consignados con fecha posterior al referido Acuerdo de Pago, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada, ANA GRACIELA SUAREZ LANCHEROS, acorde a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados a favor de la demandada, ANA GRACIELA SUAREZ LANCHEROS, con C.C. 51.816.883.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 049
hoy 1º de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 08 pc 2019 - 1016

Al Despacho los documentos acreditados por el Juzgado 8º de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 48 a 54 C-1).

Como quiera que el Juzgado 8º de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de enero de 2022, y dado que, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO - COOPMULTIPREST, con NIT. 900427101-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 8º de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119 hoy 22 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2007 – 476

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS LADINO ROMERO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N – 2001038 de propiedad de la demandada.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50N – 2001038; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 2001038, de propiedad de la demandada, AEROINDUSTRIAS LEAVER Y CIA S.A. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Envíese conforme lo establecido en la Ley 2213 DE 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2008 - 921

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE EDIL RAMIREZ LOPEZ, donde manifiesta que la Secretaria de Educación del Distrito le informó de la ampliación de los descuentos a la demandada por \$7.000.000.

Como quiera que, con auto del 13 de octubre de 2015, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, teniendo en cuenta los dineros entregados (fl. 52-C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2005 - 1229

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se requiera al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que con oficio No. 12255 del 2 de marzo de 2020, se ordenó oficiar al citado Juzgado para que informará si el embargo de remanes dentro del proceso 2005-1338, se encuentra vigente, el Despacho requerirá al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio anteriormente citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 12255 del 2 de marzo de 2020. **Ofíciense en tal sentido y remítase por correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2017 – 133

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREWZ ACEVEDO, donde solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para que informe de la empresa y/o persona que cotiza en relación del demandado CARLOS JOSE CABRERA BULLA.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, CARLOS JOSE CABRERA BULLA, en la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, además no acreditó el derecho de petición que menciona, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2015 - 490

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y pago con abono a cuenta.

Como quiera que el Banco Agrario informó que los títulos existentes para el presente asunto se encuentran en la Oficina de Ejecución y dado que, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT. 890981395-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2018 - 687

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 58 y 59 C-1) presentada por la parte actora Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, donde se surtió el traslado a folio 59 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (**\$9.137.100**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2015 - 1560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. VICTOR ORLANDO RIVERA CARDENAS, donde solicita se requiera al secuestre para que de cuentas de su administración.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho requerirá al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERSIGMA S.A.S, en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble secuestrado y la razón por la cual no ha pagado los servicios públicos y administración de dicho bien, según informe del memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERSIGMA S.A.S. (sersigma@yahoo.es), en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe e informe cuál ha sido el rendimiento económico que ha producido el inmueble secuestrado y ubicado en la calle 39 Sur No. 72Q - 22, Interior 1 Apto 502; y la razón por la cual no ha realizado el paga de los servicios públicos y administración de dicho bien. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 - 815

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado MAURICIO ENCISO quien le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. FRANCIA CATALINA MARTINEZ NEIRA, y esta a su vez solicita entrega de títulos judiciales.

Respecto al poder conferido por ser procedente se accederá a ello, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario se observa que al demandado MAURICIO ENCISO se le han entregado 30 títulos judiciales por la suma de \$8.365.833,76, y como quiera que la memorialista manifiesta que al demandado le han realizado más descuentos por nomina, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe dando cumplimiento al numeral 3º del auto de terminación del proceso (fl. 91 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. FRANCIA CATALINA MARTINEZ NEIRA, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de **manera inmediata** continúe con la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, ordenados en el numeral 3º del auto de terminación del proceso (fl. 91 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2017 - 825

Como quiera que, para la audiencia del día 19 de junio de 2022, no se contó con buena conectividad de internet en la sede judicial, tal como fue comunicado por el señor MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA, en calidad de Director Administrativo de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y centro de datos de Unidad de Informática - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por lo que la titular del Despacho ordenó señalar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, (Audiencia de Desembargo).

Señalar la hora de las **2:30 p.m. del día 8 del mes de agosto de 2022**, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 129 del C.G.P.

La audiencia en mención, conforme a la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "**Microsoft Teams**", en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njc5ZDcyNjctODFiNS00N2UxLWJlZGltMTU3MDM5YjFjYzIxMx%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las 2:30 p.m. del día del 8 de agosto de 2022, para la práctica se la audiencia dentro del incidente de desembargo conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde a lo establecido en el artículo 129 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 119
hoy 22 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.